

**RESOLUCIÓN No. 67 DE 2023**

"Por la cual se declara desierto el proyecto **"ROMPER ESTEREOTIPOS."**, correspondiente al Lote 1 de la Convocatoria pública CP-02-2023"

**LA GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 de la Junta Administradora Regional,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución 46 de 2023 se dio apertura al proceso de Convocatoria Pública CP-02-2023, con el objeto de *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales ROMPER ESTEREOTIPOS, ROMPIENDO MOLDES, FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES o cómo llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)"*.
2. Que dicha convocatoria está dividida en 3 lotes, que corresponde cada uno a un proyecto distinto, así:

Lote 1: Proyecto "ROMPER ESTEREOTIPOS."

Lote 2: Proyecto "ROMPIENDO MOLDES."

Lote 3: Proyecto "FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES"

3. Que de conformidad con el Manual de Contratación, se publicaron los estudios previos, el borrador del Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y de Canal Capital, [www.canalcapital.gov.co](http://www.canalcapital.gov.co) a partir del el 3 de abril del 2023.
4. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego de Condiciones definitivo, se presentaron observaciones por parte de diferentes empresas interesadas, cuyas respuestas se publicaron en las páginas web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y de Canal Capital, [www.canalcapital.gov.co](http://www.canalcapital.gov.co).
5. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante la Resolución No. 46 de 2023, se procedió al cierre del proceso de selección aplicando el protocolo de indisponibilidad el 10 de mayo de 2023, fecha límite para la recepción de ofertas.
6. Que para el Lote 1, se presentó únicamente la siguiente propuesta.

**Lote 1: Proyecto "ROMPER ESTEREOTIPOS."**

OFERTA NÚMERO 1: CONTRAPUNTO GROUP SAS

7. Que, mediante la Resolución 56 de 2023, se designó el comité de evaluación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación.
8. Que el comité técnico evaluador, al realizar la evaluación de la propuesta presentada para el Lote 1, evidenció en la documentación de la misma que no se aportó el ANEXO 12 FORMULACIÓN OPERATIVA en formato Excel y el aportado en formato PDF se encuentra incompleto, generando causal de rechazo de acuerdo con: **a)** La NOTA 2 del numeral 4.3.4. del pliego definitivo de condiciones: "Será causal de rechazo la NO presentación y completo diligenciamiento del Anexo No. 12 - FORMULACIÓN OPERATIVA." **b)** La NOTA 2 del Anexo 12: "Será causal de rechazo la NO presentación y completo diligenciamiento de este Anexo incluida la firma".

9. Que el proponente se encuentra incursa en la causal 5.5.24 del pliego de condiciones que establece: *"En los demás casos establecidos expresamente en los pliegos de condiciones o en los manuales de Colombia Compra Eficiente sobre el uso del SECOP II."* En ese orden se identificó la probabilidad de la declaratoria de deserto de dicho lote, atendiendo lo establecido en el Pliego de Condiciones, *"El contrato se adjudicará a la propuesta que supere la verificación jurídica, financiera, experiencia y técnica que además obtenga el mayor puntaje en la evaluación, siempre que éste supere el mínimo establecido en el presente pliego de condiciones. (...) La declaratoria de deserto del proceso procederá únicamente cuando no sea posible la comparación objetiva de las ofertas, cuando no haya ofertas hábiles o cuando la (s) oferta(s) hábiles no superen el puntaje mínimo requerido en el presente proceso. CAPITAL deberá agotar los mecanismos que tenga disponibles para preservar el proceso y la adjudicación del contrato, para alcanzar los fines que se persiguen con este proceso de contratación."*
10. Que, en consecuencia, la entidad publicó el día 31 de mayo de 2023 el informe preliminar de evaluación, en el que consta como estado de la oferta presentada por el proponente único CONTRAPUNTO GROUPS SAS, el de RECHAZADO.
11. Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, se corrió traslado por un término de tres (3) días hábiles del informe preliminar de evaluación, , término durante el cual se recibieron observaciones. En particular, respecto del lote examinado en el presente acto administrativo, el proponente CONTRAPUNTO GROUP SAS manifestó lo siguiente:

"(...)

1. *El pliego de condiciones no informa que la propuesta se deba presentar en Excel.*  
2. *En cuanto al PDF suministrado se encuentra incompleto, evidencio con el anexo Excel del pliego de condiciones, que el PDF aportado dentro de la propuesta de CONTRAPUNTO GROUP SAS en cual NO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. Por lo cual cada uno de los costos se encuentran diligenciados tal como lo solicita el pliego de condiciones y la suma de estos coincide con el valor diligenciado en la plataforma SECOP el cual no supera el presupuesto oficial de la presente convocatoria*

(...)

*De acuerdo a lo anteriormente argumentado, solicito amablemente a la entidad evalúe nuevamente de acuerdo a lo señalado en el pliego y expuesto en esta solicitud. Si al comité evaluador para facilidad de observar y dar trámite a informe de evaluación, nos puede requerir el Excel a través de mensaje público, el cual puede ser comparado con el PDF en donde podrán verificar que no se modifica ni se mejora la propuesta."*

12. Que el comité evaluador entró a revisar los argumentos expuestos por el proponente, determinando lo siguiente:

**1. En los anexos, que son parte integral del pliego de condiciones, sí se exige la presentación de la formulación operativa en excel. Nótese que, en el ANEXO 16 LISTA DE CHEQUEO, en la casilla correspondiente a la formulación operativa se solicita lo siguiente:**

**"FORMULACIÓN OPERATIVA (ANEXO 12) ENTREGAR EN FORMATO EXCEL Y EN PDF"** (subrayas fuera del texto)

**2. El ANEXO 12 FORMULACIÓN OPERATIVA está conformado por 5 hojas (Firma - Presupuesto - Cronograma - Equipo Humano - Equipo Técnico). En el pdf entregado por el oferente se corta la hoja correspondiente al Equipo técnico y al no contar con la versión en excel, que podría contener la información faltante, se considera que el anexo se presenta INCOMPLETO y se determina que la propuesta incurre en la causal de rechazo mencionada en el informe de evaluación.**

**3. Al ser la formulación operativa un documento ponderable no es posible solicitar ni aceptar su subsanación como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 1.20. EVALUACIÓN / COMITÉ EVALUADOR "El Comité Evaluador podrá, desde el inicio del proceso de verificación de las propuestas y con el propósito de agilizar la subsanación, solicitar a los proponentes aquellos documentos que se requieran para subsanar la oferta. En ningún caso**

*esta posibilidad de subsanar recaerá sobre aspectos calificables de la oferta, sobre los criterios de desempate ni la falta de capacidad."*

La anterior respuesta hace parte integral del documento global de respuestas a las observaciones que será publicado por la entidad, de conformidad con el cronograma del proceso.

13. Que habida cuenta de la inminente declaratoria de desierto del Lote 1 y ante la necesidad de ejecutar los recursos en la vigencia 2023, se expidió la adenda 1 mediante la cual se ajustó el cronograma del proceso para el Lote 1, con el fin de anticipar la fecha de publicación del informe de evaluación definitivo para el mencionado lote.
14. Que, como consecuencia de todo lo anterior, la entidad publicó el día 08 de junio de 2023 el informe definitivo de evaluación, en el que consta como estado de la oferta presentada por el proponente único CONTRAPUNTO GROUPS SAS, el de RECHAZADO.
15. Que CONTRAPUNTO GROUPS SAS es el único proponente que presentó oferta para el Lote 1 de la convocatoria pública CP-02-2023, por lo que su rechazo impone la declaratoria de desierto del lote en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar desierto el Lote 1 Proyecto "ROMPER ESTEREOTIPOS" de la Convocatoria Pública CP-02-2023 cuyo objeto es: *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales ROMPER ESTEREOTIPOS, ROMPIENDO MOLDES, FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES o cómo llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)"*, atendiendo las consideraciones previamente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos del artículo del artículo 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a 8 de junio de 2023.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARÍA RUIZ PEREA**  
Gerente General

Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras - Abogado Secretaria General   
Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco - Asesor Jurídico   
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos- Profesional Especializado Grado 03 del Área Jurídica   
Revisó: María Teresa Gómez Higuera – Asesora Jurídica Dirección Operativa   
Revisó: Andrea Paola Sánchez García - Secretaria General   
Revisó: Ricardo Ernesto Cortes Vera – Productor de Contenidos   
Revisó: Jerson Jussef Parra Ramírez - Director Operativo 